

Se modifica el artículo 2011 del Código Civil y se incorpora el artículo 2017-A

El 24 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley No. 31309 "Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", que, entre otras disposiciones, modifica el artículo 2011 del Código Civil e incorpora el artículo 2017-A.

Los aspectos relevantes de esta modificatoria del Código Civil son los siguientes:

<p>Modificación del art. 2011 "Principio de Legalidad y Rogación"</p>	<p>Se precisa dentro del Principio de Legalidad y Rogación de los Registros Públicos, que el registrador y el Tribunal Registral deben propiciar y facilitar las inscripciones de los títulos ingresados.</p> <p>Asimismo, se precisa que la calificación registral en el Registro de Predios se complementará con el apoyo del área encargada del manejo de las bases gráficas registrales, lo que no implica una sustitución en la labor de calificación por parte de las instancias registrales.</p>
<p>Incorporación del art. 2017-A "Principio de Especialidad"</p>	<p>Se incorpora al Libro de los Registros Públicos del Código Civil, el Principio de Especialidad, referido a que por cada bien o persona (natural o jurídica) se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.</p> <p>Si bien este principio ya se encuentra en el Reglamento General de los Registros Públicos, lo nuevo en este principio es que excepcionalmente se podrán establecer otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.</p>

**Alfredo
Chan**

Socio
aca@prcp.com.pe

**Roberto
Gutiérrez**

Asociado
rgm@prcp.com.pe